

Constancia Secretarial: El 24 de agosto de 2021 ingresa con subsanación presentada en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00458

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en el título concurren las exigencias del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y la ejecutante subsana la demanda el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA METRÓPOLIS UNIDAD 4 PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **CARLOS ALBERTO OLAYA AVILA, CLAUDIA LILIANA OLAYA AVILA Y YASMIN MARCELA OLAYA AVILA**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación base de recaudo:

1. Por la suma de \$6.073.209 m/cte correspondiente a las cuotas ordinarias de administración, las cuales se discriminan de la siguiente manera:

VENCIMIENTO	CUOTA
1 de septiembre de 2019	\$ 13.209,00
1 de octubre de 2019	\$ 300.000,00
1 de noviembre de 2019	\$ 300.000,00
1 de diciembre de 2019	\$ 300.000,00
1 de enero de 2020	\$ 300.000,00
1 de febrero de 2020	\$ 300.000,00
1 de marzo de 2020	\$ 300.000,00
1 de abril de 2020	\$ 300.000,00
1 de mayo de 2020	\$ 300.000,00
1 de junio de 2020	\$ 300.000,00
1 de julio de 2020	\$ 300.000,00
1 de agosto de 2020	\$ 300.000,00
1 de septiembre de 2020	\$ 300.000,00
1 de octubre de 2020	\$ 300.000,00
1 de noviembre de 2020	\$ 300.000,00
1 de diciembre de 2020	\$ 300.000,00
1 de enero de 2021	\$ 312.000,00
1 de febrero de 2021	\$ 312.000,00
1 de marzo de 2021	\$ 312.000,00
1 de abril de 2021	\$ 312.000,00
1 de mayo de 2021	\$ 312.000,00
TOTAL	\$ 6.073.209,00

2. Por los intereses de mora sobre las sumas previamente señaladas liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde de su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago total de la obligación por la extrema demandada.

3. Por las cuotas de administración, retroactivos, multas o cualquier otro emolumento que se llegare a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5. Notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

6. Reconocer personería al abogado Ernesto Velásquez Rincón como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

7. Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

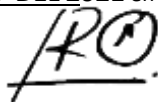


AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 51 del 3
DE SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

JST

Firmado Por:

**Aroldo Antonio Goez Medina
Juez**

**Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ea88ce98abfb22499ef8d2c3ff6d6b4286d6e91630238f78dc4a83da0c08866

Documento generado en 01/09/2021 09:10:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>